

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19704 del 27 de Diciembre de 2001, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 03 de Mayo del 2002; el D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y:

TENIENDO PRESENTE:

- 1) La construcción del nuevo Mercado Municipal Presidente Ibáñez.
- 2) El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en reunión ordinaria de fecha 21 de Septiembre de 2004; y en uso de mis atribuciones legales dicto la siguiente:

**ORDENANZA MERCADO MUNICIPAL PRESIDENTE IBÁÑEZ
DE PUERTO MONTT.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: El Mercado Municipal Presidente Ibáñez, es un recinto Municipal de libre acceso al público ubicado en la comuna de Puerto Montt, que tiene como objetivo principal satisfacer las necesidades de abastecimiento de frutas y verduras, la venta de alimentos preparados característicos de la zona, artículos de artesanía típica de la región, y cualquier otra actividad que autorice la Municipalidad de Puerto Montt, constituyendo así un centro de atracción turístico.

CAPITULO II

DE LOS PUESTOS Y LOCALES.

Artículo 2°: Los locales que se encuentran en el Mercado regulado por la presente Ordenanza serán, asignados por medio de un Permiso Municipal, entregado por la Municipalidad de Puerto Montt, de acuerdo a su giro comercial, o bien, por medio de una Concesión cuando sean licitados públicamente.

Artículo 3°: Los locales deberán mantener, en lugar visible la numeración correspondiente, la que será proporcionada por la Administración del Mercado Municipal.

Artículo 4°: Ningún local podrá ser destinado a otro uso que el señalado en el Permiso Municipal o Contrato de Concesión.
Cualquier cambio de uso o destino deberá ser solicitado por escrito a la Subdirección de Rentas Municipales, de acuerdo a los antecedentes disponibles.

Artículo 5°: Cada locatario tendrá derecho a un sólo local para desarrollar su actividad o giro comercial.

1.- DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6°: La mantención y reparación de las instalaciones, pisos, cortinas metálicas, vidrios, lavamanos u otros y en general del equipamiento, de cada local, serán de exclusiva responsabilidad de los locatarios

Artículo 7°: Las instalaciones, transformaciones y reparaciones de los locales, efectuadas por los locatarios, deberán ser solicitadas a la Subdirección de Rentas Municipales y previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, pasando a dominio municipal desde el momento que se construyan.

Artículo 8°: Todos los locales del Mercado Municipal, deberán cumplir para su funcionamiento, con las disposiciones sanitarias vigentes y las que posteriormente se dictaren, además de todas las obligaciones dispuestas en las leyes de la República.

2.- DE LA EXPOSICIÓN DE LAS MERCADERIAS

Artículo 9°: Ningún alimento podrá mantener contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlos y exponerlos en mesones o vitrinas especiales según la características de cada producto.

Artículo 10°: No se podrá colocar y mantener alimentos y mercaderías en cualquier otro lugar del recinto, que no sea en el local asignado, tales como pasillos de circulación de público u otros.

Artículo 11°: Todo precio deberá anunciarse en un lugar visible (pizarras, carteles, etc) en la forma y tamaño que autorice o fije la Administración del Mercado Municipal.

En el evento que exista una Ley o Reglamento de carácter general que regule dicha materia, prevalecerá por sobre esta disposición.

3.- DE LA APERTURA Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 12°: El horario de funcionamiento de los locales del Mercado Municipal, para atención de público corresponderá al siguiente:

Lunes a Domingo y festivos: 08:00 a 18:30 hrs.

Artículo 13°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad de Puerto Montt, podrá prolongar o acortar dichos horarios, si las circunstancias así lo ameritan, como asimismo, en fechas que lo justifiquen.

Artículo 14°: Sólo en caso de aseo o acondicionamiento de los locales, los locatarios y sus dependientes podrán permanecer en el recinto hasta media hora después del cierre del Mercado Municipal al público.

Artículo 15°: El personal de seguridad del recinto exigirá el retiro de aquellos locatarios y dependientes que permanezcan en el Mercado sobre el tiempo señalado en el artículo anterior, y procederán a dejar constancia en el libro diario respectivo.

Artículo 16°: La hora de cierre del Mercado Municipal se anunciará con media hora (30 minutos) de anticipación, por medio de un timbre o equipo de amplificación. Llegada la hora se cerrarán todos los accesos y desde ese instante no se permitirá la entrada a ninguna persona al Mercado Municipal.

CAPITULO III

DE LA PERMANENCIA EN EL MERCADO.

Artículo 17º: Cualquier persona podrá permanecer en el recinto entre la hora de apertura y cierre, sin embargo, el personal municipal podrá solicitar el desalojo de personas que causen desorden y/o alteración al orden público, sin perjuicio de la seguridad interna que se adopte. Este sistema será supervisado por la Administración del Mercado Municipal.

Artículo 18º: Ninguna persona podrá pernoctar en los locales o en el interior del establecimiento. Los únicos autorizados para permanecer en el interior del Mercado Municipal durante la noche son los guardias de seguridad de turno.

CAPITULO IV

DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES.

1.- DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 19º: Todo locatario del Mercado Municipal Presidente Ibáñez y sus dependientes tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Inscribirse en un registro Interno de locatarios y sus dependientes. Deberán hacerlo dentro de los 15 días de iniciadas sus actividades. Tal registro deberá hacerse en la Administración del Mercado Municipal dejando constancia de los siguientes antecedentes:

- a) Nombre completo del locatario y dependientes
- b) Domicilio
- c) Cédula Nacional de Identidad
- d) Identificación del local destinado (rubro) y N° de local.
- e) Teléfono
- f) Función o tarea que desempeña.

Los locatarios deberán comunicar a la Administración cualquier cambio en los datos antes mencionados.

- 2.- Pagar puntualmente los derechos municipales y patentes comerciales.
- 3.- Conservar el local en buenas condiciones de funcionamiento y presentación.
- 4.- Aceptar y cumplir los reglamentos y órdenes que se impartan en razón del servicio.
- 5.- Abrir y cerrar su local a las horas que se establecen en esta Ordenanza.
- 6.- Cumplir con el pago de los servicios contratados tales como agua potable, energía eléctrica y gas, además de los gastos comunes.
- 7.- Mantener la patente comercial vigente, a nombre del locatario autorizado y en un lugar visible del local.
- 8.- Tener la resolución sanitaria cuando corresponda.
- 9.- Todo locatario deberá preocuparse por dejar correctamente cerrado su local cuando se deba hacer abandono del recinto, debiendo quedar desconectados los servicios de agua potable, energía eléctrica, gas y otros, según corresponda.

2.- DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 20°: Los locatarios y dependientes del Mercado Municipal tendrán las siguientes prohibiciones:

- 1.- Mantener todo tipo de animales en el interior del establecimiento municipal.
- 2.- Destinar el local a un giro comercial distinto al autorizado.
- 3.- Realizar transformaciones en los locales sin autorización municipal.
- 4.- Ejercer actividades que alteren la disciplina interna del Mercado Municipal, contrarias al orden público y las buenas costumbres.
- 5.- Arrendar, vender, facilitar o ceder el local o parte de éste. Se entenderá como prueba suficiente de lo anterior el que las boletas, guías o facturas de compraventa sean emitidas por personas distintas del locatario.
- 6.- El consumo y venta de bebidas alcohólicas y otros similares al interior de los locales y en el Establecimiento en general. Los únicos autorizados para este efecto serán los concesionarios del rubro restaurante, quienes deberán contar con la respectiva Resolución Sanitaria y se regirán además de la presente Ordenanza Municipal, por la Ley 19925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y demás normativa legal vigente sobre este tema.
- 7.- La utilización de equipos altoparlantes por parte de los locatarios.
- 8.- Practicar juegos o entretenimientos al interior y exterior de los locales sean o no de azar, proferir gritos, de palabra los precios de las mercaderías, ejercer excesivas presiones al público para acceder a sus mercaderías y en general, todo acto que importe desorden, dentro y fuera del Mercado Municipal.
- 9.- Utilizar las piletas y agua de las mismas para lavar sus productos, extraer agua, botar desperdicios o depositar bultos.
- 10.- No se podrán obstaculizar las vías de circulación de público con canastos, cajones, asientos, letreros, mercadería o cualquier otro tipo de objeto.
- 11.- El reparto de volantes, panfletos, dípticos, folletos y afiches de publicidad tanto política como religiosa.
- 12.- La venta de pescados, mariscos, carnes de todo tipo o comida preparada fuera de los locales establecidos para dichos insumos.
- 13.- El uso de todo tipo de calefacción (brasero u otro cualquier otro artefacto) que contamine o ponga en riesgo la infraestructura del Mercado Municipal.
- 14.- Hacer las necesidades biológicas en lugares no habilitados para ello.
- 15.- Comercializar sus productos fuera del local asignado, o través de intermediarios en el lugar fijado para comerciantes ocasionales, ni en la vía pública.

16. ✓

CAPITULO V
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 21° : La jefatura y supervigilancia del Mercado Municipal estará a cargo de un funcionario Municipal, denominado **ADMINISTRADOR**, el que será designado y dependerá directamente de la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 22°: Serán atribuciones del Administrador la supervigilancia del Mercado Municipal en los locales interiores y exteriores, además del personal que labora en dicho recinto.

El Administrador tendrá, además, las siguientes obligaciones y deberes :

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y sanciones que establece esta ordenanza y las instrucciones emanadas por el Municipio.
- b) Vigilar la higiene, aseo y orden del Mercado procurando las condiciones de conservación y mantenimiento del recinto en general.
- c) Podrá, si lo estima pertinente, controlar periódicamente las pesas y balanzas, utilizando para ello los instrumentos correspondientes(peso patrón).
- d) Tomar, en general, todas las medidas que aseguren el óptimo funcionamiento del Mercado y sus actividades, pudiendo para tal fin constituirse en visita de inspección en los locales cada vez que lo estime necesario. Sin perjuicio de lo anterior, podrá hacerse acompañar por carabineros e inspectores Municipales.
- e) Atender los reclamos y sugerencias del público y comerciantes, adoptando las medidas más prácticas y convenientes en la solución de ellos. Orientar con las normas sobre protección al consumidor a los compradores que se sientan afectados en alguna transacción en el mercado.
- f) Emitir informes en materia de su competencia, cuando le fueren solicitados o si lo estima pertinente.
- g) Mantener comunicación e información directa con la Asociación Gremial de los locatarios.
- h) Además deberá cumplir cualquier otra tarea que le encomiende la Sub-Dirección de Rentas.

Artículo 23°: El cobro de los derechos municipales a los locatarios y comerciantes ocasionales, podrá ser realizada por el Recaudador municipal asignado para tal efecto o en las dependencias de la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 24°: Serán colaboradores directos de la Administración los Inspectores Municipales que sean asignados a cumplir funciones de ordenamiento y fiscalización en el Mercado, quienes deberán actuar conforme a las disposiciones que considera la presente Ordenanza y las obligaciones que provengan de la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 25°: La Administración del Mercado Municipal pondrá a disposición de todas las personas, un libro de sugerencias y reclamos.

CAPITULO VI

DE LA HIGIENE, EL ORDEN, EL ASEO Y ORNATO.

Artículo 26°: En general, la venta de todo producto alimenticio se hará dentro de las normas de higiene y acorde a los Reglamentos y normas sanitarias en vigencia y aquellas que se dicten con posterioridad.

Quienes comercialicen productos alimenticios deberán, acreditar la procedencia u origen de los mismos, mediante facturas o guías de despachos al momento de ser exigidas por las inspecciones de los organismos respectivos.

Artículo 27°: En el caso de aseo, los locatarios deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus locales y el aseo del pasillo ubicado frente a sus negocios.

Artículo 28°: Los basureros instalados en las vías de circulación deberán ser ocupados única y exclusivamente por el público del Mercado Municipal.

Artículo 29°: La responsabilidad de la limpieza y mantención de los basureros será de la Empresa Concesionaria del Servicio de Aseo.

Artículo 30°: En los locales de comida preparada y en todo aquel que exista manipulación de alimentos, deberán velar por la óptima conservación de los productos y el continuo aseo de los artefactos y dependencias a su cargo, mantener en buen estado los ductos de desagüe y evacuación de olores, así como reparar a la brevedad posible toda fuga de agua o gas, el secado del suelo, limpieza de ventanas y otros.

Artículo 31°: Tanto el locatario como sus dependientes deberán estar bien presentados y acorde al giro comercial que desempeñan (uso de tocas, delantales, mantener uñas limpias etc).

Artículo 32°: Los locales de cocinerías, comida rápida y restaurantes deberán mantener en perfecto estado de limpieza todos sus utensilios de cocina.

CAPITULO VII

DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 33°: Toda persona que ejerza una actividad comercial en el interior del Mercado Municipal, deberá pagar, como exigencia fundamental, sus respectivos derechos municipales, de acuerdo a lo señalado en " la Ordenanza de cobros por Concesiones, Permisos y Servicios"

Artículo 34°: El pago de los derechos municipales deberá ser efectuado mensualmente y tendrá como vencimiento el día 5 de cada mes.

El Municipio, entregará un comprobante por el pago establecido precedentemente, donde deberá especificarse nombre, cédula nacional de identidad, monto de lo pagado, fecha, rubro y N° de local.

Artículo 35°: Además de los derechos mensuales, los locatarios deberán pagar en forma semestral las patentes municipales respectivas, de acuerdo a lo establecido en el DL 3063 Ley de Rentas Municipales.

DEL PERMISO O CONCESIÓN MUNICIPAL ✓

Artículo 36°: El permiso Municipal se podrá obtener :

- a) **Por antigüedad al ser locatario de la Feria Presidente Ibáñez:** Los permisionarios de la antigua Feria Presidente Ibáñez, que hayan cumplido con los requisitos exigidos por el Municipio.

Solo en este caso, por fallecimiento del permisionario la cónyuge y/o conviviente del permisionario tendrá el derecho a obtener el permiso municipal para continuar con el local, para ésto, tendrá un plazo de 30 días corridos para expresar su voluntad, en caso que esto no se produjere, el local será licitado en la forma que corresponde.

- b) **Por licitación :** Las personas que habiendo cumplido con los requisitos exigidos en las bases administrativas y especificaciones Técnicas, se adjudiquen la Licitación Pública correspondiente.

c) **Artículo 37°:** Los contratos de concesión, serán otorgados a las, personas que habiendo cumplido con los requisitos exigidos en las bases administrativas y especificaciones Técnicas, se adjudiquen la Licitación Pública correspondiente.

DEL TERMINO DEL PERMISO O CONCESIÓN MUNICIPAL

Artículo 38°: Se pondrá término al permiso municipal o concesión por las siguientes causales:

- Por fallecimiento del locatario.
- Si el local permaneciere inactivo o cerrado por más de ocho días sin que exista causal justificada. En todo caso, y aún cuando exista dicha causal, se pondrá término necesariamente al permiso si el cierre es prolongado por más de treinta días.
- Por contravención a cualquiera de las disposiciones que establece la presente Ordenanza.
- Por incurrir en alguna causal de término establecida en el Permiso Municipal o contrato de concesión.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES.

Artículo 39°: La Municipalidad podrá clausurar el local por no pago de tres meses de los derechos municipales. Si el permisionario no regularizare esta situación dentro del plazo de 15 días desde que se clausuró el local, la Municipalidad podrá poner término al permiso municipal o concesión.

Artículo 40°: Los locatarios serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes.

Artículo 41°: La clausura por morosidad de patentes comerciales, se ejecutarán de acuerdo al Decreto Ley N° 3063.

Artículo 42°: Cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, y será causal del término del permiso Municipal o contrato de Concesión.

CAPITULO IX.

DEL INGRESO DE VEHÍCULOS.

Artículo 43°: El Mercado Municipal dispondrá de un espacio exterior para el estacionamiento de vehículos municipales, policiales, y otros que determine el Administrador del Mercado.

También existirá un patio para vehículos motorizados que pertenezcan al público usuario, fleteros y taxis básicos.

Artículo 44°: El patio principal, será utilizado para la carga y descarga de mercaderías de los locales que funcionan en el Mercado. Dicha actividad se deberá realizar de Lunes a Domingo entre las 06:30 a 07:45 hrs.

Cada vehículo no podrá sobrepasar el tiempo establecido para la carga y descarga, utilizando vehículos con un máximo de 3.000 kgs. En todo caso, cualquier requerimiento especial deberá ser tratado con la Administración del Mercado Municipal.

Queda estrictamente prohibido realizar faenas de carga y descarga, para los locales del Mercado Municipal, en la vía pública frente al recinto.

Artículo 45°: Durante las horas de cierre del Mercado Municipal no podrá quedar estacionado ningún vehículo en el recinto, excepto aquellos que sean de propiedad del personal de seguridad de turno o de la Municipalidad o los autorizados por la Administración, siempre que estén debidamente identificados.

Artículo 46°: Los taxis y fleteros deberán obtener una autorización municipal para ingresar al Mercado Municipal, sin embargo, la Administración podrá organizar dichos servicios de manera de no entorpecer las demás actividades del Mercado.

Artículo 47°: Los locatarios serán responsables de efectuar el aseo y limpieza de los residuos que dejen las mercaderías en tránsito desde el acceso hasta el respectivo local.

CAPITULO X

DE LA PUBLICIDAD EN LOS LOCALES INTERIORES.

Artículo 48°: Todo local dispondrá de una superficie que será otorgada por la Dirección de Obras Municipales, en la cual podrá instalar los avisos publicitarios adosados que considere necesarios. La utilización y derechos municipales para tal efecto se regirán según la Ordenanza de Publicidad.

Artículo 49°: Ningún local podrá inscribir o adherir aviso alguno en la superficie de la persiana metálica.

Artículo 50°: No se deberá inscribir o adherir propaganda en el exterior del local, en otro espacio diferente al autorizado.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo Único: La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto el Decreto exento N° 404 del 31 de mayo de 1984 y sus posteriores modificaciones y comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el diario de mayor circulación de la comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


JORGE SCHMIDT BILLEKE
SECRETARIO MUNICIPAL.




RABIN RANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE DE PUERTO MONTT



VºBº DIRECCIÓN JURÍDICA


VºBº DIRECCIÓN DE CONTROL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT DIRECCION DE CONTROL
21 OCT 2004 15639
RECEPCION

DECRETO EXENTO Nº 7522.

PUERTO MONTT, 18 de Octubre de 2004.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.F.L. Nº 1-19.704, publicado en el Diario oficial con fecha 5 de Mayo 2002, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en la Ordenanza Nº 004 del 27 de Septiembre de 2004: Ordenanza Mercado Municipal Presidente Ibáñez de Puerto Montt, y

TENIENDO PRESENTE:

- a) El artículo 13º de la Ordenanza Nº 004 del 27 de Septiembre de 2004: Ordenanza Mercado Municipal Presidente Ibáñez de Puerto Montt, que faculta al Municipio para prolongar o acortar el horario de funcionamiento de dicho recinto.
- b) Carta de fecha 13 de Octubre de 2004, emitida por la Asociación Gremial de Locatarios Minoristas de Mercado Presidente Ibáñez, a través de la cual se solicita ampliar el horario de funcionamiento del Mercado hasta las 20:00 hrs. en los meses de Primavera y Verano (Octubre a Marzo).

DECRETO:

AMPLÍESE el horario de funcionamiento del Mercado Municipal Presidente Ibáñez hasta las 20:00 hrs en los meses de Octubre a Marzo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE SCHMIDT BILLEKE
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS DURAN BRANCHI
ALCALDE DE PUERTO MONTT (S)



DG/MHL/OBA/MEZ/rop



Rentas Municipales, de acuerdo a los antecedentes disponibles.

Artículo

5º: Cada locatario tendrá derecho a un sólo local para desarrollar su

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

DECRETO EXENTO Nº 2300

PUERTO MONTT, 06 de Abril de 2005.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.F.L. Nº 1/19.704, publicado en el Diario oficial con fecha 5 de Mayo 2002, del Ministerio del Interior; y

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que es necesario modificar la Ordenanza Municipal Nº 004 de fecha 27.09.04: Ordenanza Mercado Municipal Presidente Ibáñez de Puerto Montt;
- b) Informe Modificación Ordenanza Nº004, Ordenanza Mercado Municipal Presidente Ibáñez, de la Dirección Jurídica.
- c) El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en reunión ordinaria celebrada con fecha 5 de Abril de 2005; y en uso de mis atribuciones legales, dicto el siguiente:

DECRETO:

1º Introdúcese a la Ordenanza Municipal Nº 004 de fecha 27.09.04, las siguientes adecuaciones:

- 1.- Agréguese al Art. 36º, la siguiente alternativa para obtener Permiso municipal:
c) "Por autorización del Alcalde; En atención a la facultad establecida en el artículo 63 letra g) de la Ley 18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuando las personas cumplan con los requisitos exigidos por el Municipio".

2.- Agréguese al Art. 20º, el siguiente numeral nuevo:

- 16.- "La instalación de comerciantes ocasionales, dentro del Mercado Municipal Presidente Ibáñez, salvo en las áreas habilitadas para tal efecto. Quienes comercialicen sus productos dentro del recinto del Mercado Municipal, deberán identificarse en la Administración del Mercado y cuando el personal de fiscalización lo requiera".

2º Las modificaciones mencionados en el punto anterior, comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

3º Publíquese estas modificaciones en el Diario de mayor circulación de la Comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



MOSORGE SCHMIDT BILLEKE
SECRETARIO MUNICIPAL

DGV/MFL/OBA/MFZ/rop



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE DE PUERTO MONTT